Arbitraje por la asignación de nombre de dominio “**serviport.cl”**

Rol 06417

Santiago, 5 de septiembre de 2006

VISTOS:

1. Que por oficio Nº **OF 06417** de fecha 4 de agosto de 2006, el Departamento de Ciencias de la Computación de la Universidad de Chile (NIC Chile), notificó al suscrito la designación como Arbitro para resolver el conflicto planteado por la inscripción del nombre de dominio **“serviport.cl”**;

2. Las partes de dicho conflicto eran **Informática (SERVICIOS PORTUARIOS Y TRANSPORTE LIMITADA)** y **Muelles de Penco S.A.**

3. Que con fecha 7 de agosto de 2006 se acepto la designación y se cito a comparendo para el día 24 de agosto de 2006;

4. Que dicha resolución fue debidamente notificada a las partes.

5. Que el día del comparendo no asistieron ninguno de los solicitantes, pero informaron telefónicamente que se estaba aviniendo.

7. Que a fojas 9 se apercibió a las partes para que acompañen el texto de la transacción, el día lunes 28 de agosto.

7. Que el día lunes se acompaño transacción, renuncia de acciones y finiquito.

8. Que con fecha 1º de septiembre se tuvo presente la transacción aludida y se proveyó autos para fallo.

9. La transacción figura a fojas 26 de autos, establece sintéticamente lo siguiente:

1. Que celebran una transacción conforme al artículo 2446 del Código Civil.

2. El segundo solicitante retira su solicitud sobre el nombre de dominio **serviport.cl**

3. El primer solicitante pasa a ser dueño del nombre de dominio y se obliga a lo siguiente:

a. No destinar el nombre de dominio **serviport.cl** a la promoción, publicidad, comercialización ni distribución de productos de la clase 36 y 39.

b. No interferir de manera alguna en los negocios del segundo solicitante.

c. No perjudicar de modo alguno la imagen, actividades y negocios de MUELLES PENCO S.A.

d. En el evento de ceder, transferir a cualquier titulo u otorgar una licencia para la utilización del nombre de dominio **serviport.cl,** incluir en el respectivo contrato las cláusulas que sean del caso para hacer

extensivas al cesionario, potencial adquirente o licenciatario las mismas obligaciones referidas en las letras a), b) y c) anteriores.

4. Las partes se otorgan finiquito, con la salvedad de las limitaciones acotadas.

5. El caso de incumplimiento de parte del primer solicitante o sus cesionarios, adquirentes, licenciatarios constituye mala y habilita al segundo solicitante para solicitar la revocación del nombre de dominio **serviport.cl** o el desistimiento de la solicitud que contravenga el acuerdo.

6. El resto del acuerdo obra a fojas 25.

Considerando:

10. Que las partes llegaron al acuerdo ya citado.

11. Que se allegaron los antecedentes de la transacción, dentro del plazo legal.

12. En merito de lo expuesto y de la sana prudencia

Y TENIENDO PRESENTE:

lo dispuesto en los artículos 5, 7 y 8 del Anexo 1 sobre Procedimiento de Mediación y Arbitraje del Dominio CL, resuelvo:

Téngase por aprobada transacción, asignase el nombre de dominio "**serviport.cl"** a la parte **Informática (SERVICIOS PORTUARIOS Y**

TRANSPORTE LIMITADA), con las limitaciones ya acotadas, respecto a las costas, se estará a lo acordado por las partes, esto es que las asume el segundo solicitante.

Notifíquese la resolución por correo electrónico a las partes y a NIC Chile.

Resolvió el Juez Árbitro abogado Pablo Cánovas Silva.

Firman como testigos Mónica Guzmán y Marlene Tapia.

_____

Juez Arbitro.